



Medidas fiscales del Proyecto de Ley de PGE 2021

Tax Alert



Noviembre 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas fiscales del Proyecto de Ley de PGE 2021

El 30 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado** (en adelante el Proyecto de Ley de PGE) para el año 2021, iniciándose de este modo su tramitación parlamentaria. El Proyecto goza de preferencia en su tramitación sobre el resto de proyectos y proposiciones de ley, y sigue un **calendario de tramitación** propio (también publicado en el BOCG) que, salvo imprevistos, sitúa la aprobación del mismo a finales del mes de diciembre de 2020.

La idea fundamental es que es un **presupuesto expansivo en gasto público**, sin precedentes similares conocidos, que propone subidas de sueldos a funcionarios, incremento de pensiones según IPC y generosas partidas destinadas a gasto social, además de las lógicamente entendibles para financiación del sistema sanitario y de salud pública y las mayores necesidades de cobertura por desempleo; además, incorpora un primer tramo de los fondos procedentes de la UE de 27.436 millones de euros. Para tratar de mantener un déficit del conjunto de las Administraciones Públicas en el entorno del 8%, se requiere un incremento del ingreso por impuestos del 13%.

Para ello se recogen, entre otras, las siguientes **medidas fiscales principales**: (i) en el IRPF, la imposición de un mayor gravamen a las rentas más altas, tanto en la base imponible general como en la del ahorro, así como la reducción del límite general aplicable para las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social; (ii) en el IS, la limitación a un 95% de la actual exención plena para dividendos y plusvalías -sobre entidades en las que se participe al menos el 5%- derivadas de participaciones en otras entidades residentes y no residentes en territorio español del art. 21 LIS, la cual no ha ido acompañada de la imposición de un tipo mínimo del 15% sobre base imponible para grandes empresas, que fue propuesta en el proyecto de PGE para 2019; (iii) un aumento del Impuesto sobre el Patrimonio para grandes fortunas en su configuración estatal y su consolidación como tributo permanente; (iv) el incremento del tipo del IVA de las bebidas azucaradas y edulcoradas y cambios en reglas de localización de

determinadas prestaciones de servicios; (v) el incremento del tipo del impuesto sobre primas de seguros; (vi) la reducción de la actual bonificación del diésel que se traducirá en un incremento del precio del gasóleo; (vii) la incorporación de nuevos epígrafes a efectos de IAE en los sectores eléctrico, gas y comercio en grandes superficies.

Según lo anunciado por el Gobierno, lo anterior se completará con la implantación de cuatro nuevos impuestos que permitirán incrementar los recursos públicos en 4.223 millones en 2021: el Impuesto sobre residuos en vertederos e incineración (aún por concretarse), el Impuesto sobre envases de plástico, el Impuesto sobre Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales; los dos primeros, en una fase incipiente de tramitación y enmarcados en la "fiscalidad verde", y los dos segundos que ya son una realidad.

Asimismo, el Gobierno también ha anunciado que, al margen del Proyecto de Ley de PGE 2021, durante la tramitación de Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal tiene intención de incluir medidas que afectan a las **SICAVs** y a las **SOCIMIs**. En concreto, se otorgará a la Agencia Tributaria la competencia para comprobar que estos instrumentos cumplen con los requisitos para constituirse en vehículos de inversión colectiva y no en una herramienta de planificación fiscal de grandes patrimonios familiares. Asimismo, se impondrá en las **SOCIMIs un gravamen bajo el Impuesto sobre Sociedades del 15% a sus beneficios no distribuidos como dividendo a sus socios**.

Por lo demás, la norma contiene pocas novedades respecto al Proyecto de Ley de PGE para 2019, a pesar de todo lo que ha ocurrido desde entonces, aunque comparada con este, incluso modera algunos incrementos de tipos propuestos en el IRPF. Podríamos decir que la norma aporta pequeños parches sin alterar la arquitectura actual del sistema tributario (objetivo que el Gobierno ha declarado que quiere afrontar con ambición a lo largo de la presente legislatura, incluyendo medidas de armonización del Impuesto sobre el Patrimonio y el de Sucesiones y Donaciones), lo que por otro lado es lo propio de una ley de presupuestos.

El Proyecto es muy parco en cuanto a medidas fiscales que favorezcan el incentivo de la actividad económica o que protejan a los sectores más desfavorecidos por la crisis pandémica, como autónomos y pequeñas empresas, en la línea de lo que ya han hecho otros países de nuestro entorno cercano. Por ejemplo, a diferencia del proyecto de PGE para 2019, no incorpora una rebaja del tipo del Impuesto sobre Sociedades para las empresas que facturen menos de un millón de euros, para situarlo en el 23%.

También se constata que, aunque el Gobierno insiste en que las subidas de impuestos van a impactar solo en rentas medias y altas y grandes empresas, lo cierto es que hay muchas medidas que afectarán al consumo en general, con el consiguiente efecto regresivo de las mismas.

A continuación, comentamos las principales medidas fiscales anunciadas:

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con efectos **para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021** y que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley, se adoptan las siguientes medidas:

- **Dividendos y plusvalías**

La actual Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) prevé un régimen de exención único para dividendos y rentas positivas o negativas derivadas de la transmisión de participaciones en otras entidades, tanto residentes en territorio español como en el extranjero, exigiendo el cumplimiento de ciertos requisitos (art. 21 LIS).

A este respecto, el Proyecto de Ley de PGE propone las siguientes medidas relevantes:

1. **Limitar estas exenciones al 95%, por lo que las empresas tributarán por el 5% de dichas rentas, en concepto de gastos de gestión de la participación**, empleando una redacción que pretende salvar la compatibilidad con la Directiva Matriz-Filial.

Esto determina un gravamen adicional frente a la situación actual, que se multiplica por efecto cascada en participaciones de segundos y ulteriores niveles.

No obstante, se dispone que las entidades que tengan un importe neto de la cifra de negocios a efectos del Impuesto sobre Sociedades (art. 101.2 LIS) inferior a 40 millones de euros, no sean entidades patrimoniales y no formen parte de un grupo mercantil no aplicarán esta reducción de la exención en dividendos y participaciones en beneficios, durante un período limitado a tres años desde la constitución de la entidad que los distribuye, cuando procedan de una filial 100% directamente participada, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021. (Esta excepción parece no extenderse a las rentas positivas derivadas de la transmisión de participaciones.)

La medida despliega efectos en otras manifestaciones del impuesto que, asimismo, eliminan la doble imposición en la percepción de dividendos o participaciones en beneficios y de rentas derivadas de la transmisión, como son las siguientes:

- ✓ Se restringe al 95% la eliminación de los dividendos intra-grupo de **consolidación fiscal** o de las rentas derivadas de la transmisión de la participación de una entidad del grupo fiscal a la que sea de aplicación el art. 21 LIS en estas condiciones de reducción en la integración de la base imponible individual al 95%.
- ✓ En el régimen especial de **transparencia fiscal internacional**, se reduce al 95% la exoneración fiscal aplicable a dividendos o participaciones en beneficios correspondientes a rentas previamente imputadas. Ídem para las rentas derivadas de la transmisión de la participación y la incorporación al valor de adquisición fiscal de los beneficios imputados y no distribuidos.

Por tanto, al menos inicialmente, y a diferencia del proyecto de ley de PGE 2019, la limitación no aplica a (i) rentas derivadas de establecimientos permanentes localizados en el extranjero (art. 22 LIS), (ii) al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores (art. 82 LIS), (iii) a las imputaciones de rentas derivadas de AIE o UTE (arts. 43 a 45 LIS), (iv) ni a la deducción para evitar la doble imposición jurídica internacional (art. 31 LIS). Tampoco para el caso de transmisiones con pérdidas, puesto que la exención seguirá operando sobre el 100% de las rentas negativas.

Como complemento de lo anterior, y muy relevante, se elimina la posibilidad de aplicar la exención del art. 21 LIS y también la deducción para evitar la doble imposición económica internacional de dividendos y participaciones en beneficios (art. 32 LIS) cuando el valor de adquisición de la participación en el capital o en los fondos propios de la entidad sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo de al menos el 5%, regulándose un régimen transitorio por un periodo de 5 años que respeta el régimen actual, para los periodos que se inicien dentro de los años 2021 a 2025.

Asimismo, se elimina la referencia al "valor de adquisición" (superior a 20 millones de euros) en los requisitos que se deben cumplir para no integrar la renta negativa derivada de la transmisión de la participación -letra a) del apdo.6 art. 21 LIS-. En coherencia con lo anterior, resulta razonable que la citada referencia al valor de adquisición también desaparezca del apdo.7 del art.21 de la LIS (en la medida en que el mismo se remite al no cumplimiento de los requisitos previstos en el apdo. 6 del art.21 de la LIS para que las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en entidades se integren en la base imponible).

El importe conjunto aplicable de las deducciones por doble imposición contempladas en los arts. 31 y 32 LIS se limita de forma general al 95% de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en

territorio español. Se exceptúan los dividendos o participaciones en beneficios que reúnan los requisitos anteriormente expuestos para no aplicar la reducción. Además, se prevé que el 5% restante no tendrá la consideración de gastos fiscalmente deducibles y ello sin perjuicio de lo establecido en el apdo.2 del art. 31 LIS.

2. Gastos financieros

Por otra parte, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros (art.16 LIS) suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

En el IRPF se adoptan, con **efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida**, las siguientes medidas:

- **Incremento de dos puntos a las rentas del trabajo superiores a 300.000 euros**

El tipo del IRPF de la escala estatal aplicable en la base imponible general se incrementará con efectos desde el 1 de enero de 2021 del actual tipo máximo del 22,5% (aplicable a partir de 60.000 euros de base liquidable general compuesta por rentas del trabajo, del capital inmobiliario, actividades económicas, imputaciones de rentas y determinadas ganancias patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos) hasta el 24,5% para bases superiores a 300.000 euros. Recordemos que el 50% de la base imponible general está cedido a las CCAA de régimen común, quienes determinan sus propias escalas. Por tanto, el efecto final de la medida dependerá de cómo las CCAA retoquen sus escalas autonómicas, bien al alza o a la baja.

Se trata de una medida que afecta a un número reducido de contribuyentes del IRPF fundamentalmente perceptores de rendimientos del trabajo de muy altas rentas, y que podrán ver sometidos sus rendimientos marginales a tipos del 50% en las comunidades que tienen fijadas las escalas más severas (Asturias, Cantabria, Cataluña,

Rioja, Valencia), lo que contrasta con otras comunidades situadas en tramos máximos más bajos, como Castilla-León (46%) o Madrid (45,5%).

Esta medida se acompaña del correspondiente **incremento en el cálculo de retenciones e ingresos a cuenta** para perceptores de rentas del trabajo para su adecuación a la nueva escala de gravamen.

- **Incremento en tres puntos las rentas del capital a partir de los 200.000 euros**

Paralelamente, la **escala de gravamen del ahorro** aplicable a dividendos, intereses, seguros de ahorro y plusvalías, que actualmente tributan al 23% cuando superan los 50.000 euros, se incrementará respecto al tipo máximo en 3 puntos porcentuales, lo cual sitúa un **nuevo tipo máximo del 26%** cuando dicha base supere los 200.000 euros, con independencia de cuál sea la base imponible general. Esta subida también aplica tanto a los nacionales españoles con residencia en un paraíso fiscal, como a los nacionales españoles con residencia habitual en el extranjero por razón de determinados cargos o empleos (cónsul, embajadores...).

Finalmente, señalar que la subida de tipos de la escala general y del ahorro se **extiende a los trabajadores desplazados a territorio español** que opten por el régimen especial de impatriados, incrementándose su tipo marginal del actual **45 al 47%, y del 23 al 26%** respectivamente.

- **Revisión de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones**

Una de las principales novedades del Proyecto de Ley de PGE 2021 se refiere a la reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, y la posibilidad de que el nuevo límite pueda incrementarse para las contribuciones empresariales.

En concreto, los nuevos límites serán los siguientes:

- ✓ El límite máximo de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea titular el cónyuge se reduce de los 2.500 euros anuales a 1.000 euros anuales.
- ✓ El límite máximo conjunto de reducción por aportaciones del participe a planes individuales o de empleo pasa de 8.000 euros anuales a 2.000 euros anuales. No obstante,

se prevé que dicho límite se podrá incrementar hasta los 10.000 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

- ✓ Además, se aclara que las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.
- ✓ Se modifican, en el mismo sentido, los límites financieros de aportaciones a los sistemas de previsión social.

- **Prórroga de los límites vigentes para aplicar el régimen de módulos**

Se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites cuantitativos aplicables desde el ejercicio 2016 que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR)

Con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de la futura Ley de PGE (la del día siguiente a la publicación en el BOE) **y vigencia indefinida** se introducen las siguientes modificaciones en la normativa reguladora del IRNR:

- Se adecúa la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea. Para Estados no miembros de la UE que formen parte del EEE la aplicación de la exención se supedita a la existencia de un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal.

- Asimismo, en consonancia con la medida que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades, se modifica la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados integrantes del EEE o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el EEE, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto.
- Al igual que en IS, también se prevé un régimen transitorio que supone que las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021 por un valor superior a 20 millones de euros califican para aplicar la exención durante los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 con independencia de que la participación alcance o no el 5% en el capital, siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos al efecto.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

En relación con el IP son dos las medidas que se introducen **con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de la futura Ley de PGE** (la del día siguiente a la publicación en el BOE) **y vigencia indefinida**:

- **Incremento del tipo de gravamen aplicable a grandes patrimonios**

Se eleva el tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa, que en concreto se incrementará para las fortunas de más de 10 millones de euros. De este modo, según la escala estatal, patrimonios financieros o inmobiliarios superiores a 10.695.996,06 euros pasarán de tributar de un 2,5% a un **3,5%** anual.

Como dato curioso mencionar que algunas Comunidades Autónomas ya tenían fijado un tipo de gravamen para el último tramo de la tarifa cercano o incluso superior al 3,5% como es el caso de Extremadura cuya escala de gravamen en el ejercicio 2019 fija un tipo de gravamen del 3,75% para patrimonios superiores a 10 millones de euros.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que, al tratarse de un impuesto cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las CCAA, este incremento solo resultará aplicable a las CCAA que no hayan aprobado sus propios tipos de gravámenes autonómicos y que, por supuesto, no apliquen reducciones generales como Madrid

- **Vigencia indefinida**

Recordemos que el IP se suprimió en 2008 y se reestableció como consecuencia de la crisis con carácter temporal por el Real Decreto-ley 13/2011 para los años 2011 y 2012, y después se ha ido prorrogando su aplicación desde entonces para los sucesivos ejercicios. El Proyecto de Ley de PGE modifica este marco e introduce el mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

En el IAE se introducen las siguientes modificaciones (con efectos para los **períodos impositivos que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigor** de la futura Ley de PGE y vigencia indefinida):

- Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del IAE, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación.
- Se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, "Comercio mixto integrado en grandes superficies".
- Se crea un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En el IVA se introducen las siguientes modificaciones **con efectos desde la entrada en vigor de la futura Ley de PGE** (el día siguiente a la fecha de publicación en el BOE):

- Se eleva el tipo aplicable a la entrega de bebidas azucaradas y edulcoradas

Se eleva del 10 al 21% el tipo aplicable a las bebidas que contengan edulcorantes añadidos, naturales y derivados, y/o aditivos (excluidos leches infantiles y bebidas consideradas como complementos alimenticios para necesidades dietéticas especiales).

No obstante, según la referencia del Consejo de Ministros, el tipo de gravamen general solo resulta de aplicación en la compraventa de bebidas azucaradas y edulcoradas en el sector de la distribución (por ejemplo, del distribuidor al supermercado, o al bar, y del supermercado al consumidor final) pero no cuando su consumo se produce en bares y restaurantes pues al tratarse de un servicio de restauración seguirá gravado al tipo reducido del 10%.

- Se reduce el ámbito de aplicación de la regla de utilización efectiva y se amplían los servicios afectados por la misma

En relación con la regla de cierre del art. 70. Dos de la Ley de IVA: (i) se excluye de su aplicación a las Islas Canarias y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla; y (ii) se incluyen, entre los servicios que se entienden localizados en el territorio de aplicación del impuesto (TAI), los servicios de hospitalización y asistencia sanitaria siempre que no estén exentos.

De esta manera, se pretende evitar que servicios que tradicionalmente se entendieran prestados en Ceuta, Melilla o Canarias (por ejemplo, un servicio de publicidad a una compañía canaria) sujetos por tanto, al IGIC o al IPSI correspondiente, acaben tributando en el TAI como consecuencia de su utilización o explotación efectiva en dicho territorio.

- Prórroga de los límites vigentes para aplicar el régimen simplificado y el especial de la agricultura, ganadería y pesca

En consonancia con la medida introducida en el IRPF, también en el IVA se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Se actualiza en un 2% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el ITP y AJD.

Impuestos especiales (IIEE)

En materia de impuestos especiales se adoptan las siguientes medidas con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de la futura Ley de PGE (el día siguiente a la fecha de publicación en el BOE) y vigencia indefinida:

- Impuesto sobre Hidrocarburos

La primera medida, largamente anunciada, es la eliminación de la bonificación al diésel respecto a las gasolinas, que encarecerá el consumo de este combustible (al parecer, unos 7 céntimos por litro), aunque previsiblemente no igualará su precio con la gasolina. No obstante, al objeto de mantener la competitividad de los sectores intensivos en su consumo, la medida no afecta al gasóleo de uso profesional y el gasóleo bonificado.

- Impuesto especial sobre la electricidad

La segunda medida se sitúa en el ámbito del Impuesto especial sobre la electricidad, y supone las siguientes novedades:

- ✓ Se incorporan como nuevas exenciones: (i) desde el 1 de enero de 2015 la energía eléctrica consumida en las embarcaciones; (ii) con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE 2021, la energía eléctrica suministrada que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria, en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación.
- ✓ Se añade una reducción de 100% aplicable sobre la parte de la base imponible que se corresponda con la cantidad de energía eléctrica suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril.
- ✓ Se incorpora que las cuotas íntegras resultantes de la aplicación del tipo impositivo no podrán ser inferior a 0,5 euros por megavatio-hora (MWh), cuando la electricidad suministrada o consumida se utilice en el transporte por ferrocarril.

- Impuesto sobre primas de seguros

La tercera medida en este ámbito, que sí resulta novedosa por inesperada, es el incremento del tipo impositivo del **Impuesto sobre primas de seguros** del 6 al 8%, la cual tiene un relevante impacto recaudatorio (500 millones de euros), y supondrá para el consumidor un encarecimiento del coste de los seguros de hogar, autos y riesgos en general, aunque no otros como los de vida, asistencia sanitaria o caución que se encuentran exentos del impuesto

Otras medidas

- Elevación general de las tasas en un 1%.
- Se enumeran las actividades que se considerarán prioritarias de mecenazgo durante la vigencia de esta Ley y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.
- Fijación del interés legal del dinero en el 3,00%, y el de demora tributario en el 3,75% hasta el 31 de diciembre de 2021 en ambos casos.
- Determinación del IPREM para 2021: Diario 18,83 euros; Mensual 564,90 euros; Anual 6.778,80 euros.

Contactos

Julio César García Muñoz
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. +34 91 456 59 08
juliocesargarcia@kpmg.es

Itziar Galindo
Socia
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. +34 91 456 38 61
igalindo@kpmg.es

Carlos Heredia
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. +34 93 253 29 03
cheredia@kpmg.es

Carlos García del Cerro
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. +34 93 254 27 37
cgarciadelcerro@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96